



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 00240 DE 16 DE MARZO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA, SE ACOGEN MEDIDAS DE ORDEN POLICIVO PARA EL CONTROL DEL RIESGO EXCEPCIONAL CAUSADA POR EL COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DE VALLEDUPAR

En uso de sus facultades de orden constitucional y legal, en particular de las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los atributos de poder de policía que se establecen en los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, los aspectos de competencia y función contenidos en la ley 136 en sus artículos 84 y 91 como fueron modificadas por la ley 1551 de 2012 y los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, norma que según su armonización con lo ordenado en el Preámbulo Constitucional, se traduce en el deber de guarda de los valores allí enunciados.

Que el artículo 49 de la Constitución Política señala y ordena que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 00240 DE 16 DE MARZO 2020

Que la ley mencionada dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en -su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 íbidem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES V LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA V CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

(...)

Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación más compleja."

Que la salud de la ciudadanía de Valledupar como de todo el territorio nacional se encuentra en alto riesgo, razón por la cual y ante el riesgo global, la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de Salud Pública de interés Internacional en armonía con las declaraciones, directrices y recomendaciones del gobierno nacional y departamental... Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 00240 DE 16 DE MARZO 2020

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que además de la potencial llegada del nuevo coronavirus al territorio, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales y generando un riesgo extraordinario que amenaza la vida de todos los habitantes del territorio.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que la situación geográfica de la Ciudad y su connotación de territorio fronterizo, supone un incremento del riesgo de llegada y desarrollo exponencial del virus, por lo que se deben adoptar medidas adicionales, de carácter extraordinario en el control físico y poblacional para impedir el alojamiento y en su defecto, el control de expansión del mismo.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a los poderes extraordinarios de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del municipio de Valledupar.

Que, ante tal riesgo y con el fin de evitar, mitigar y controlar los probables efectos que ocasione este riesgo epidemiológico en el municipio de Valledupar, en procura de neutralizar la amenaza y/o moderar sus efectos, se torna necesario e imperativo dar curso a una estrategia de colaboración armónica e integral con los demás niveles de gobierno, las instituciones públicas y privadas y la ciudadanía, para obtener sinergias, recursos y apoyos que facilitarán la materialización de las medidas adoptadas.

En consecuencia y por el mérito señalado, el alcalde de Valledupar

DECRETA

Capítulo I

Artículo Primero: Declarar la emergencia sanitaria para todo el territorio del municipio de Valledupar y en su virtud, adoptar un conjunto de medidas extraordinarias para la prevención, control y moderación de los efectos del COVID 19 y las demás enfermedades respiratorias señaladas en los considerandos.

Artículo Segundo: Temporalidad. El presente decreto y la declaratoria del anterior artículo, tendrán – inicialmente – una duración de tres meses, comprendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 16 de junio de esta misma anualidad. Su vigencia y eventual prórroga se somete a las evaluaciones de riesgo que se produzcan por el gobierno nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud Municipal.

Artículo Tercero: Integración normativa. El presente decreto adopta y adapta las reglas contenidas en los decretos y resoluciones que las autoridades nacionales y departamentales han producido frente a este asunto. Las decisiones particulares frente al territorio se fundan en los análisis de riesgo especial y las particularidades del municipio y en esos aspectos constituyen norma especial.

DECRETO N° 00240 DE 16 DE MARZO 2020

Artículo Cuarto: Colaboración armónica. En todo caso, por la complejidad del asunto y atendiendo a los diversos sistemas de atención del riesgo y los subsistemas sectoriales, las acciones locales deberán coordinarse con los demás niveles territoriales y de gestión, sometiéndose la acción institucional del ente municipal a las diversas mesas de trabajo y colaboración, con los niveles nacional y departamental, instaladas para el efecto.

Capítulo II De las acciones sectoriales

Función de Gobierno.

Artículo Quinto: Prohibir la concentración de más de 50 personas, en establecimientos abiertos al público, bares, discotecas, estancos, estaderos, expendios de bebidas alcohólicas, billares, burdeles, zonas de recreación, esparcimiento, deportivas, religiosas, sociales, comunales, zonas verdes, jardines, ante jardines, praderas y otras zonas del espacio público urbano y rural, toda vez que, según la evaluación de riesgo a las mismas, estas representan un riesgo de transmisibilidad del Coronavirus COVID-19. Se restringe el acceso a los balnearios de la cabecera municipal y de los corregimientos, en los que además se prohíbe la ingesta alcohólica tanto como la realización de celebraciones familiares o comunitarias que serán controladas por la Policía Nacional, en coordinación con las secretarías de Gobierno y Salud municipal.

Artículo Sexto: Suspender la realización de toda actividad o evento que implique la concentración de más de 50 personas, en espacios cerrados o abiertos, así como negar los permisos solicitados para tales efectos, toda vez que, según la evaluación de riesgo de las mismas, estas representan un riesgo de transmisibilidad del Coronavirus Covid- 19.

Artículo Séptimo: Implementar en concertación, articulación y coordinación con la Policía Nacional, el Ejército Nacional, Secretarías de Gobierno y de Salud, los controles fitosanitarios de entrada y salida de personas al Municipio de Valledupar.

Artículo Octavo: Ordenar a las Secretaria de Gobierno y de Salud del Municipio de Valledupar, la expedición conjunta de un Plan de Contingencia para hacer frente al coronavirus COVID-19, dentro de todos los centros de reclusión del municipio que alberguen sindicados, el cual, además de incluir todas las medidas sanitarias que sigan las directrices del gobierno nacional y las que dimanen de la presente declaratoria territorial, el régimen de visitas y otras medidas de mitigación del riesgo de transmisibilidad del Coronavirus Covid- 19, deberá articularse con el Ministerio de Justicia y Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Policía Nacional, la Personería Municipal de Valledupar, la Defensoría del Pueblo – Regional Cesar y la Inspección de Policía Permanente Central de Valledupar.

Artículo Noveno: Ordenar a los administradores y órganos de dirección y administración de las personas jurídicas del régimen de propiedad horizontal, tales como conjuntos residenciales, condominios, unidades inmobiliarias, entre otras, existentes o inscritas en el registro que para el efecto se encuentre vigente en el Municipio de Valledupar, la adopción de todas las medidas contenidas en el presente decreto.

Artículo Decimo: Ordenar a todas las dependencias de la administración municipal de Valledupar, sus entidades descentralizadas en todos los niveles, Inspecciones Urbanas y Rurales, además del absoluto cumplimiento de todas las medidas ordenadas en la declaratoria de emergencia sanitaria, la implementación de un sistema de atención al público o al usuario que impida la concentración de más de 50 personas, toda vez que según la evaluación de riesgo a las mismas, estas representan un riesgo de transmisibilidad del Coronavirus COVID- 19 o que, cuando la concurrencia sea un número inferior a las 50 personas, se implementen sistemas de atención al público o a usuarios que permitan disminuir dicha concurrencia y mitiguen el riesgo de transmisibilidad del Coronavirus Covid- 19.



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 00240 DE 16 DE MARZO 2020

Artículo Décimo Primero: Ordenar a todas las dependencias y unidades de la administración municipal de Valledupar, a los Comités que legal o reglamentariamente sean gestionados o presididos por el alcalde de Valledupar o cualquier Secretario o Jefe Asesor de su gabinete, sus entidades descentralizadas en todos los niveles, Inspecciones Urbanas y Rurales, Casas de Justicia, o cualquier otra entidad del orden territorial del municipio, además del absoluto cumplimiento de todas las medidas ordenadas en la declaratoria de emergencia sanitaria, la implementación de campañas de publicidad, comunicación, cultura y sensibilización a la población sobre la adopción de las medidas sanitarias y de toda índole que se han previsto en la presente medida de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19.

Función Sector Salud.

Artículo Décimo Segundo: Adoptar el conjunto de decisiones proferidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social producidas en el marco de la emergencia sanitaria decretada. Ordenar a todos los operadores de salud e instituciones públicas el estudio y socialización de las reglas que integran el subsistema jurídico de la emergencia.

Artículo Décimo Tercero: Las Empresas Sociales del Estado - Subredes Integradas de Servicios de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades administrativas, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración Municipal, con ocasión de la expedición del presente decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública de Valledupar. La secretaría de Salud Municipal efectuará seguimiento permanente y liderará su instalación y convocatoria permanente.

Parágrafo: Las instituciones del sistema de salud deberán:

1. Distribuir territorialmente los equipos domiciliarios, hacer seguimiento a los casos que se reporten sospechosos, así como aquellos que se confirmen y que no requieran de hospitalización.
2. Priorizar la atención domiciliaria inicial de pacientes contagiados por COVID 19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio.
3. Organizar la entrega a domicilio de medicamentos, de manera tal que se evite a los pacientes con enfermedades crónicas tener que asistir a los hospitales a recogerlos. Lo anterior, es aplicable a la Secretaría Salud y las subredes de salud del Hospital Eduardo Arredondo Daza.
4. Comprar conjuntamente tapabocas, gel, alcohol y demás insumos para evitar desabastecimiento y organizar una distribución adecuada entre sus usuarios y asegurados.

Artículo Décimo Cuarto. Medidas.

1. Ordenar a establecimientos comerciales, mercado público, conjuntos residenciales, condominios y espacios de interés sanitario, que implementen medidas higiénicas masivas y frecuentes en superficies y espacios que se presten para la transmisión del virus por manipulación humana.
2. Disponer, desde la Secretaría Municipal de Salud, de un call center para atender dudas y activar el plan de respuesta en caso de que se requiera ante un caso probable de COVID-19, en el abonado celular 310 6 33 22 91.

DECRETO N° 00240 DE 16 DE MARZO 2020

3. Implementar el Equipo de Reacción Inmediata (ERI) con la finalidad de tener presencia institucional en las entradas de la ciudad (control fitosanitario) y de responder a los llamados comunitarios ante posibles casos sospechosos.
4. Activar, en conjunto con la Secretaría de Salud Departamental, la alerta a nivel de aeropuerto para filtrar posibles viajeros que lleguen de viajes internacionales incluida la ruta de aislamiento.
5. Vigilar el cumplimiento en IPS del territorio de los protocolos del Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar la detección oportuna y manejo de casos sospechosos, entre ellos la existencia de camas hospitalarias de aislamiento.
6. Suspender paulatinamente la atención de consulta externa de la ESE HEAD y otros servicios que aglomeren personas, lo que se seguirá haciendo de manera domiciliaria.
7. Disponer, inicialmente y sin perjuicio de su ampliación y las competencias de la red pública y privada de mayor complejidad, de la sede del HEAD de La Nevada para atender los casos de aislamiento transitorio y activar ruta de atención en la red pública del municipio.
8. Reforzar la capacitación al equipo de salud de EPS, IPS y comunidad en general sobre la prevención y riesgos de la infección por COVID-19.
9. Implementar el uso de tapabocas obligatorio a todo el personal de salud, personas que trabajen en atención al público y aquellos que presenten síntomas compatibles con Infección Respiratoria Aguda.
10. Adoptar todas las EPS e IPS del municipio los protocolos emitidos por la Secretaría de Salud Municipal con respecto a la identificación de casos sospechosos.
11. Prohibir el ingreso de visitas a albergues y ancianatos por ser el grupo poblacional de mayor riesgo ante la infección.
12. Realizar campañas de difusión que promuevan educación en salud sobre el COVID-19 con énfasis en lavado de manos y en manejo del aislamiento domiciliario.
13. Realizar acciones de participación ciudadana que permitan la identificación de casos sospechosos comunitarios.
14. Vigilar que las IPS del territorio tengan mínimo un equipo de respuesta inmediata, exclusivo para la atención de casos sospechosos.

Función Sector Educativo.

Artículo Décimo Sexto. Concatenado con lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero de este decreto se adoptan las siguientes medidas:

1. Se suspenden actividades académicas en todas las IE Oficiales y No oficiales, Centros de formación técnica, según las reglas de temporalidad adoptadas por el gobierno nacional. En ese sentido, suspensión inicial por dos (2) semanas y adelantamiento de las vacaciones de mitad de año. Esta medida será evaluada según los diagnósticos sectoriales en salud y según las decisiones que para el efecto adopte el gobierno nacional. Respecto de las instituciones de educación superior, en el marco del respeto a la autonomía universitaria y bajo el principio de autoresponsabilidad, se les invita a la adopción de las decisiones de suspensión y/o aplazamiento del calendario escolar aquí contenido.
2. Los padres de familia de los estudiantes deberán estar atentos a las orientaciones que se les brindarán desde las Instituciones Educativas, para la continuidad del calendario escolar.

DECRETO N° 00240 DE 16 DE MARZO 2020

3. De acuerdo a los lineamientos del MEN el período de vacaciones de los estudiantes, se adelantará entre el 30 de marzo y el 20 de abril. A partir del 20 de abril, teniendo en cuenta la evolución del Coronavirus en el país, se determinará si se continúa con el calendario escolar presencial o desescolarizado.
4. Todos los directores de núcleo, directivos docentes, administrativos, demás funcionarios de planta y contratistas de los establecimientos educativos deberán asistir a sus lugares de trabajo desarrollando las actividades propias de su labor. Los Directivos Docentes, Coordinadores y Docentes durante la semana del 16 al 27 de marzo adicional al de la de desarrollo institucional, deberán diseñar modelos flexibles y planes académicos para que los estudiantes desarrollen sus actividades desde sus viviendas, con el objetivo de garantizar la continuidad de los procesos académicos mediante el uso de herramientas disponibles que ayuden el avance escolar.
5. Se restringe el ingreso de particulares a las IE y sus sedes o centros educativos.
6. Los funcionarios y contratistas de las IE en todo el municipio, podrán ingresar a las instalaciones en la jornada habitual y recibirán información relacionada con el manejo de la situación desde la Secretaría de Educación.
7. Invitamos a toda la comunidad educativa a seguir las recomendaciones de higiene, de cuidado y autocuidado, que han sido emitidas y comunicadas por el Gobierno Nacional y las autoridades locales y regionales.
8. Las Instituciones Educativas deberán crear campañas para su comunidad escolar que brinde información clara y oportuna que promueve una cultura de prevención ante el COVID-19.
9. Instrumentar las edificaciones de las I.E. en función de las atenciones en salud que se desprendan del presente decreto. Para el efecto ordénese una coordinación estrecha y permanente entre la Secretaría de Educación de Salud y la Policía Nacional.

De los Deberes Ciudadanos.

Artículo Décimo Séptimo: Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

I. De Autocuidado Personal:

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

1. Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico. Tomar agua (hidratarse).
2. Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
3. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
4. Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
5. En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
6. Llamar a la línea 123 antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 37,5 ° C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños).
7. El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

DECRETO N° 00240 DE 16 DE MARO 2020

II. Del autocuidado colectivo:

1. Las empresas y espacios laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible. Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos tres turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral.
2. Además del trabajo en casa y turnos de ingreso y salida, las universidades y colegios deben procurar la virtualización de tantas clases y actividades como les sea posible.
3. Durante el día se desinfectarán estaciones y buses en el terminal de Transportes.
4. Se instalarán lavamanos y material higiénico en estaciones del sistema bancario que correrán por cuenta de las instituciones financieras. Se deberán
5. adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Décimo Octavo. Carácter dinámico del presente decreto. Las normas contenidas en el presente decreto se irán actualizando, moderando o transformando según las necesidades y evaluación del riesgo. Se dispondrá de un mecanismo de socialización y pedagogía especial para el efecto.

Artículo Décimo Noveno. Declaratoria de urgencia manifiesta contractual. Por virtud de las decisiones aquí adoptadas y para enfrentar oportunamente el riesgo extraordinario descrito, el gobierno municipal dispondrá, en acto administrativo separado, la declaratoria y constitución en urgencia manifiesta para los efectos requeridos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipal.